Núm. 87. MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pùblica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 18 del corriente.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la corte D. Francisco Mata y Alòs, Ministro de Marina,

Vengo en mandar que D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Habiendo regresado á esta corte D. Francisco Mata y Alós, Ministro de Marina,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Francisco Mata y Alós, Ministro de Marina, se encargue del despacho del Ministerio de la Guerra durante la ausencia de D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Manuel Moreno Lopez, Ministro de Fomento, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar durante la ausencia de D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, que lo desempeña interinamente.

Dado en San Ildefonso à diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 185.

En la noche del 14 del actual fueron extraidas del pueblo de Moron, desquiciando la puerta de un corral donde se hallaban encerradas, tres mulas y un caballo de las señas que á continuacion se insertan, de la propiedad aquellas de Santiago Gimenez y el caballo de Julian Rodriguez, vecinos de dicho pueblo. En su consecuencia encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías robadas, y caso de conseguirlo procedan á su detencion, así como de las personas en cuyo poder se hallaren, dando cuenta al Alcalde de Moron para los efectos que procedan. Soria 20 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, de diez à once años, de 6½ cuartas de alzada, con unos pelos blancos en el testuz.

Otra id. mas castaña, de tres años y la misma alzada, oregitiesa, domada, con unos granos en el cuello, habiendo tenido la carona esquilada.

Otra id. de tres años, negra, que está haciendo la primera muda, sin domar; tiene la crin y cola hecha, sin herrar, de 6½ cuartas de alzada; ha estado esquilada y un poco desaldada de los cuartos traseros.

Un potro de tres años, negro, sin domar; tiene la crin y la cola hecha, con una estrella en la frente, de 6 cuartas de alzada, sin herrar y algo paticalzado.

CIRCULAR NÚMERO 186.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán conseguir por cuantos medios estén à su alcance la captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales en la mañana del 16 del actual robaron la casa de Pedro Fernandez, vecino de las Cuevas de Soria, en ocasion de hallarse ausente, maniatando á la esposa del Pedro y llevándose una cantidad de dinero en oro y plata; y caso de ser habidos les ocuparán cuantos efectos y dineros se les encuentre, conduciéndolos unos y otros con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital para los fines que procedan. Soria 20 de Julio de 1863.= *Tomás de San Martin.*

Señas de los ladrones.

El uno como de 35 á 40 años de edad, estatura algo mas de 5 pies, delgado de cuerpo y cara con un poco bigote: lleva un pañuelo negro en ademan de dolerle las muelas, vestido de pantalon rayado de verano, gaban largo de color de ceniza con sombrero del mismo color, calzado de zapatos rojos.

El otro tambien delgado de cuerpo, como de 5 pies de estatura y de 30 años de edad, vestido de pantalon negro de paño y blusa rayada, gorra negra con borla, calzado de alpargatas abiertas y medias azules.

CIRCULAR NUMERO 187.

—

Siguiéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, contra Hilario Marqués y Gimenez, de aquella vecindad, á consecuencia de lesiones causadas al anochecer del dia 18 del corriente á María Nieves Gonzalez, y de cuyas resultas ha fallecido esta; encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del espresado Hilario, remitiéndolo caso de ser hallado á mi disposicion, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Soria 21 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Señas de Hilario Marqués.

Edad como de 24 á 26 años, estatura baja, delgado; viste pantalon de pana negro, alpargatas blancas cerradas, chaqueta de paño oscuro con forros encarnados y quizá amarsellada, camisa blanca limpia, sombrero hongo blanco aunque tambien podrá llevarlo oscuro: es de oficio herrero.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Montes.

El dia 23 de Agosto próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Vadillo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto por un empleado del ramo designado por él y actuando Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público de los productos siguientes, atacados por el incendio ocurrido el 25 de Junio último en el monte pinar de dicho pueblo.

Dos pinos de sierra de 30 á 35 centímetros de diámetro por 5 metros de altura, tasados en 28 rs., á 14 rs. uno.

Ocho id. de cuerda de 20 á 25 centímetros de diámetro por la misma longitud que los dos precedentes, apreciados en 64 rs., á 8 rs. uno.

Y siete id. ochaveros de 10 á 14 centímetros de diámetro por 9 metros de altura, evaluados en 28 reales, á 4 rs. uno.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 120 reales, valor de los productos espresados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 20 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 200.000 gruesas de papel para cigarrillos, así como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fabricas en que aquellos se elaboran, hasta un maximum de 40.000 gruesas en el período de duracion del contrato.

1.ª El contrato empezará á regir en 1.° de Setiembre de 1863 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiera el servicio entregar en dicho período 27.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173.000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	Gruesas de marca larga.	Gruesas de marca corta.
En 15 de Octubre de 1863..............	4500	28830
En 1.° de Diciembre	4500	28830
En 1.° de Abril de 1864..............	4500	28830
En 1.° de Agosto..	4500	28830
En 1.° de Diciembre	4500	28830
En 1.° de Abril de 1865..............	4500	28850
	27000	173000

Además del número de gruesas que quedan espresadas, entregará tambien el contratista dentro del período de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un máximum de 6.000 de marca larga y 34.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos así lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.ª El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola, y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo: que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de D. Máximo Riaduda; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en ménos de una onza en cada gruesa.

	Papel fuerte. Gruesa de 12.000 papeles marca larga. Lbs.	onzs.	Papel fuerte. Gruesa de 12.000 papeles marca corta. Lbs.	onzs.	Media cola. Gruesa de 12.000 papeles marca larga. Lbs.	onzs.	Media cola. Gruesa de 12.000 papeles marca corta. Lbs.	onzs.	Regaliz. Gruesa de 12.000 papeles marca larga. Lbs.	onzs.	Regaliz. Gruesa de 12.000 papeles marca corta. Lbs.	onzs.
Para la Fábrica de Alicante... Núm. 1.°	2	13	2	»	2	13	3	»	3	5	2	8
Núm. 2.°	3	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Para la de Alcoy.............. Núm. 1.°	2	9	1	14	2	13	2	»	3	3	2	6
Núm. 2.°	3	»	2	3	»	»	»	»	3	3	2	8
Para la de Oviedo.............. Núm. 1.°	3	3	2	6	2	14	2	3	3	8	2	10
Madrid y Sevilla.............. Núm. 1.°	3	»	2	3	2	10	1	15	3	5	2	8

3.ª El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1.ª lo será en las Fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

	Regaliz. Largo.	Regaliz. Corto.	Fuerte. Largo.	Fuerte. Corto.	Media cola. Largo.	Media cola. Corto.
Alicante.. Núm. 1.°	500	2670	170	830	540	1330
Núm. 2.°	»	»	470	2500	»	»
Alcoy..... Núm. 1.°	100	570	270	1470	330	2770
Núm. 2.°	230	1430	630	3530	»	»
Oviedo.... Núm. 1.°	30	70	170	2400	130	530
Madrid.... Núm. 1.°	»	106	500	2330	130	270
Sevilla.... Núm. 1.°	100	600	200	5330	»	100
	960	5440	2410	18390	1130	5000

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido, ya en mas ó en menos del que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4.ª El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniese, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion 2.ª

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitírsele el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los del almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 3.ª

9.ª Sin perjuicio de la condicion 7.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren admisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de 15 días, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumen-

to de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del trasporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico, la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra èl por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferecia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomò á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará además de la fianza en especie, de que trata la condicion octava, otra en metalico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real órden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10, 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

17. Por cada gruesa de 1.2000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regalíz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio, dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo préviamente su importe en distribucion de fondos

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entónces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efeto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 1.° de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias y en el «Diario de Avisos» de esta corte.

24. En dicho dia 1.° de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el órden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá préviamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leido todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará préviamente tambien si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias antes espresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicacion del servicio. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regalíz indistintamente, cualquiera que sea su peso segun la condicion 2.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate a favor del mejor postor.

28, No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego. Madrid 5 de Julio de 1863.=José María de Ossorno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . , y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» número . . . , fecha . . . , y en el «Boletin oficial» de la provincia de. , número . . . . . , fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir a las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesiten desde 1.° de Setiembre del año actual hasta fin de Julio de 1865, se compromete a entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regalíz ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . . , reales y . . . . céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 27.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Aragon, el dia 3 de Agosto inmediato á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 13 de Julio de 1863. =El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Zaragoza. . .	Del pais y de monte. . .	64	27.500
			27.500

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 27.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Zaragoza, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Audiencia de Bùrgos.

Partido judicial de Soria.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Continuacion.-Véase el número anterior.

Ciudad de Soria.

Reznos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Josefa de Salcedo, censo en 1774, folio 481.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Iñigo Lopez de Salcedo y Medrano, censo en 1774, folio 582.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Juan Sanz, censo en 1775, folio 553.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del concejo de Reznos, censo en 1778, folio 75.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Marqués del Vadillo, censo en 1801, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco de Ciria, venta en 1830, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Ramon Gaspar, obligacion en 1846, folio 221.

Mazalvete.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Iñigo de Salcedo, censo en 1774, folio 481.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Iñigo de Salcedo, censo en 1174, folio 562.

Rústicas y urbanas, no constan su nombre, situacion, número, ni linderos, de don Francisco Vallejo, censo en 1775, folio 1.099.

Rústicas en la Andaba, despoblado, no constan sus linderos, de don Pedro Sanchez Herrero y Martin Fernandez, censo en 1777, folio 93.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del concejo de Mazalvete, censo en 1779, folio 145.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Vallejo, censo en 1803, folio 5.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Julian Alonso, censo en 1815, folio 46.

Carbonera.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Polonia Martinez, censo en 1776, folio 188.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Rodrigo de Rodrigo, censo en 1779, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Juan Martinez Rodrigo, censo en 1779, folio 139.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Ambrosio Vlazquez, censo en 1819, folio 16.

Urbana y rústicas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Gerónimo García, censo en 1828, folio 46.

Aylloncillo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Ana María Cereceda, fundacion de aniversarios, en 1765, folio 121

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Moreno Alvarez, venta judicial en 1803, folio 3.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Felipe Canos, obligacion en 1819, folio 1.

Toledillo.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Bartolomé Gil, censo en 1771, folio 86.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Ramirez Morales, censo en 1773, folio 90.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos de don Lúcas Castejon, fundacion de aniversarios, en 1775, folio 1.650.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Juliana García, censo en 1822, folio 4.

Renieblas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Alejandro Ruiz de Ledesma, obligacion en 1773, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Martin Martinez y Casado, permuta en 1773, folio 70.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Ruiz, censo en 1776, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro Martinez, censo en 1776, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar Gonzalez, obligacion en 1774, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Diego Sainz de Castejon, censo en 1793, folio 23.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Ramon Lopez de Quintana, obligacion en 1817, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Manuel del Rio, redencion de censo, en 1827, folio 11.

Rústicas y urbanas, no constan sú situacion, nombre, número ni linderos de don Nicolás Sanz, cesion en 1829, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Leon Perlado y otros, censo en 1831, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Julian Alonso, venta en 1834, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Leon Perlado, obligacion en 1835, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco del Campo, venta en 1838, folio 10.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco del Campo, censo en 1840, folio 5.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Estado, obligacion ya cancelada en 1846, folio 224.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Leon Perlado, obligacion en 1846, folio 224.

Alvocabe.

Rústicas, no consta su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Francisco Jimenez Barrio, obligacion en 1772, folio 43.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Sanz García, obligacion en 1846, folio 140.

Buberos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña María Sanz, censo en 1775, folio 442.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de doña María Sanz, obligacion en 1775, folio 443.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Antonio Lopez del Rio, fundacion de capellanía en 1775, folio 1.705.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Francisco Morales, censo en 1776, folio 266.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Garcés, censo en 1780, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Gabriel Alonso, censo en 1786, folio 29.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Reinon, venta judicial en 1801, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Acebes, venta judicial en 1801, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Fermin Reinon, venta judicial en 1801, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Acebes, venta judicial en 1801, folio 14.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Alejandro Ledesma, venta judicial en 1805, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Dolores María Cabiedes, capítulos matrimoniales en 1808, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Mateo Morales de Setien, obligacion y censo en 1808, folio 1 duplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Luis Alonso, censo en 1819, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Alejandro de la Orden, censo en 1821, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Cipriano Borobio, censo en 1822, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Ramon Romero, censo en 1836, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Eugenio Ciriano, venta en 1838, folio 38.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Aniceto Jimenez, venta en 1841, folio 50.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Gregorio Garcés, venta en 1843, folio 116.

Rústicas no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Luis Alonso, venta en 1844, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Francisco Diez, venta en 1846, folio 372.

Rústicas, no constan situacion, nombre ni linderos, de don José Liñan y don Saturio Muñoz, censo en 1846, folio 372.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos de don Miguel de la Orden, cesion en 1846, folio 372.

Cabrejas del Campo.

Rústicas y urbanas en doña Polonia, no constan su número ni lindiros, de don Domingo Contreras, censo en 1774, folio 80.

Urbana, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Juan de las Heras y Soto Mayor, censo en 1774, folio 606

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan de las Heras y Soto Mayor, censo en 1774, folio 607.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Pedro la Sovera, censo en 1775, folio 583.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de don Carlos de Bucena, censo en 1775, folio 1721.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Bernardino de las Heras, censo en 1776, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Felipe Diez y otros, obligacion en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Agustin Sanz del Rabal, obligacion en 1791, folio 23.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar y Gonzalez, venta judicial en 1803, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Baltasar y Gonzalez, obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Ramon Vallejo, venta en 1817, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Ramon Vallejo, censo en 1817, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de doña Francisca Antonia Hernandez, obligacion en 1835, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Gaspar Contreras, censo en 1837, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Lorenzo Contreras, censo en 1838, folio 14.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Julian Contreras, venta en 1839, folio 36.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan de Dios Val, venta en 1846, folio 42.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Romualdo Gómara, venta en 1846, folio 42.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Romualdo Gómara, venta en 1846, folio 43.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Bruno y Gregorio Romera, venta en 1846, folio 43.

Almarza.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pablo Crespo, censo en 1792, folio 9.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Martinez, venta en 1844, folio 176.

Rústicas en pago Valcorba, no constan sus linderos, de don Félix Gonzalez y Pablo Victoria, venta en 1846, folio 47.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Francisco Corchon, venta en 1846, folio 47.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Francisco Gonzalez, venta en 1846, folio 48.

Vinuesa.

Rústicas en el Quintanar, no constan sus linderos, de don Juan Lopez Carnicero, censo en 1774, folio 402.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Juan Carrillo, obligacion en 1775, folio 1272.

Rùsticas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Josè Pascual de Juano, venta judicial en 1801, folio 2.

Urbanas, no constan su situacion, nombre, número ni linderos, de D. Francisco García Perez, censo en 1832, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de don Manuel Andres, obligacion en 1834, folio 8.

(*Se continuará.*)

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Desde el dia 22 del actual saldrá el coche de esta Capital al Burgo de Osma á las cuatro de la tarde, y del Burgo á Soria al dia siguiente á la misma hora, haciendo el viaje en cinco horas.

Mariano Cuartero.

Continùa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al puesto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontraràn piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

Soria: Imp de D. Manuel Peña.